



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud, para obtener la apertura de la sucesión DOBLE intestada de los causantes Isauro Ramos Góngora identificado con la CC4357370 y María Isabelina Agudelo de Ramos, identificada con la CC24443993, allegada a través de apoderado judicial, por la señora Ingrid Carolina Ramos Mayorga identificada con la CC52773044 en calidad de heredera por representación del señor Hernán Ramos Agudelo se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, en tal virtud:

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes Isauro Ramos Góngora identificado con la CC4357370 y María Isabelina Agudelo de Ramos identificada con la CC24443993, por lo anteriormente expuesto

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer como Heredera por representación del señor Hernán Ramos Agudelo a su hija señora Ingrid Carolina Ramos Mayorga por haber demostrado tal calidad quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Emplazar a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso. De conformidad con el decreto 806 de 2020, no se hace necesario publicar el edicto, por lo cual se ordena en firme este proveído registrar esta actuación en el Registro Nacional de emplazados dispuesto por el C. Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial.

Quinto: Disponer en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que ésta se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Para efectos de librar el respectivo oficio se requiere a la parte actora para que en documento aparte presente el inventario de bienes con el valor asignado al mismo. Dado que en la demanda se relacionó, pero no se indicó su valor, requisito indispensable para acompañar la comunicación de la Dian.

Sexto: Ordenar para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibídem, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia, la notificación por medio físico de conformidad con lo dispuesto en el art 8 del 806 de 2020 a los señores:

César Augusto Ramos Flórez, Leidy Ramos, Katherine Ramos, Andrés Felipe y Daniel Ramos Saldarriaga en representación de su padre Hernán Ramos Agudelo

Gemay Ramos Agudelo en representación de Luz Mery Ramos Agudelo

Alicia Ramos de Rendón, Gabriel, Jairo, Fabio, Holanda, Carlos Isauro y Jaime Ramos Agudelo

Notificaciones que deberán ser enviadas, por correo certificado que expida, copia cotejada, por la parte actora dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto, con la advertencia que deberán además presentar el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su calidad de herederos y comparecer al proceso a través de apoderado judicial si es su deseo hacerse parte en el mismo, acompañadas, del escrito de la demanda, el documento del inventario de bienes y de este auto, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida a los dos días de su recibo, vencidos los cuales empezará a correr el término para pronunciarse sobre la aceptación o no de la herencia

Séptimo: Reconocer personería jurídica como apoderado al Abogado Diego Alexander Cadena León para representar a la señora Ingrid Carolina Ramos Mayorga en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b534fa7e548aa742099b53f826a53207b266ce29901e60c237e2538f78a63dec

Documento generado en 11/07/2021 09:46:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>